

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO- PROCESO 2021-00867

Sergio Alejandro Romero Sarmiento <arsabogados2019@gmail.com>

Jue 27/10/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez:

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera atenta y cordial, me permito radicar ante su despacho, la contestación de la demanda bajo radicación No. 2021-00867, en la cual fui designado como como apoderado del señor **JHON FREDY CÁRDENAS VARGAS** representado por su guardador **JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ**, de conformidad con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** que este elevó a su Despacho en el curso del proceso de **DIVORCIO** bajo la radicación No. **11001-31-10-030-2021-00867-00**.

Cordialmente,

SERGIO ALEJANDRO ROMERO SARMIENTO

Abogado- Universidad La Gran Colombia

Especialista en Derecho Administrativo- Universidad Nacional de Colombia.

Señora Juez:

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- 2021-00867

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CASTAÑO ARENAS

DEMANDADO: JHON FREDY CÁRDENAS VARGAS representado legalmente por su guardador JUAN BAUTISTA CARDENAS MARTÍNEZ.

SERGIO ALEJANDRO ROMERO SARMIENTO, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.246 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.218.162** de la ciudad de Bogotá, y vecino de la misma, en calidad de apoderado del **JHON FREDY CÁRDENAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.047.700 de la ciudad de Villavicencio- Meta, representado legalmente por su guardador **JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.775 de la ciudad de Bogotá; en virtud de la designación como abogado en **AMPARO DE POBREZA** que se hiciera mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2022, me dirijo respetuosamente ante su Despacho, con el fin de descorrer en término traslado de contestación de la demanda impetrada por conducto de la apoderada de la señora **MARÍA FERNANDA CASTAÑO ARENAS**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, mi poderdante contrajo matrimonio civil el día 21 de junio de 2008, ante la Notaría 69 del Círculo de Bogotá, con la demandante, la señora **MARÍA FERNANDA CASTAÑO ARENAS**.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, durante la duración del vínculo sentimental, previo a contraer matrimonio, procrearon a la niña **MARIANA CÁRDENAS CASTAÑO**, quien nació el día 17 de enero de 2008; posterior a las nupcias civiles, nació el niño **JUAN FERNANDO CÁRDENAS CASTAÑO**, específicamente el día 23 de noviembre de 2008.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, en efecto la cohabitación de mi apoderado con la demandante terminó el día 1 de mayo de 2013, sin que esta se restableciera en algún momento.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, mediante providencia del 02 de octubre de 2018 el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá en Oralidad, declaró la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de mi prohijado, misma que

se tramitó bajo la radicación No. 2017-0495, y se designó como Guardador Principal a su progenitor, el señor JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, como lo manifiesta la parte actora, han transcurrido a la fecha más de dos (2) años de interrupción de la convivencia, es decir, se configura una separación de cuerpos, por mutuo acuerdo, sin embargo, esta separación no se dio con ocasión de la declaración de Interdicción que hiciera el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá en Oralidad, sino que se dio dos años antes del hecho generador de la discapacidad mental absoluta.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A continuación, esbozaré la posición de esta parte, respecto de las pretensiones incoadas por la demandante en el escrito de demanda, así:

FRENTE A LA PRIMERA:

NO ME OPONGO, a que se declare el divorcio de matrimonio civil, en el entendido que se configura una causal objetiva para que este fenezca, específicamente la establecida en el 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

FRENTE A LA SEGUNDA:

ME OPONGO, en el entendido que lo pretendido trasgrede los derechos de los niños concebidos durante el vínculo sentimental, y atenta contra las atribuciones, y derechos que le asisten a mi prohijado, no solo como progenitor de los infantes, sino también como persona en condición de vulnerabilidad y sujeto de especial protección constitucional; en ese sentido, me pronunciaré frente a cada una de las solicitudes incoadas por la actora, así:

A. ME OPONGO:

Es claro que el proceso de Divorcio de matrimonio civil que aquí nos convoca, y las controversias o asuntos relativos a la Patria Potestad son incompatibles, adicional a ello, la solicitud *per se* resulta contraria a derecho, como se expondrá en las excepciones de mérito del presente escrito.

B. ME OPONGO:

Esta pretensión es contraria a derecho, por cuanto se desconoce que la responsabilidad de custodia y cuidado personal puede en cualquier momento cambiar, y cercenar de tajo la posibilidad que esta sea cambiada hasta la mayoría de edad, resultaría violatoria de los derechos fundamentales de mi prohijado y los hijos que tiene en común con la actora.

C. ME OPONGO

La pretensión es contraria a derecho e inclusive, la cuantificación y tasación de la cuota alimentaria que presenta la demandante resulta trasgresora de las garantías al mínimo vital que le asisten a mi prohijado, y resultan exageradas de conformidad con la realidad económica que actualmente tiene.

D. NO ME OPONGO

Mi prohijado actualmente cuenta con una asignación pensional correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que limitadamente le permite atender sus gastos personales.

FRENTE A LA TERCERA:

NO ME OPONGO, y tampoco puede ser una pretensión, entendiendo que el decreto de divorcio por parte del Despacho conlleva *per se* al trámite de inscripción de la correspondiente nota marginal en el registro civil de las partes.

FRENTE A LA CUARTA:

NO ME OPONGO, entendiendo que la sociedad conyugal nunca adquirió pasivos ni activos, a la fecha.

FRENTE A LA QUINTA:

ME OPONGO, en el entendido que el régimen de visitas no puede quedar al arbitrio subjetivo de una de las partes, y de fijarla como lo solicita la parte actora, se permitiría que caprichosamente se impidan las visitas de parte de la demandante, por no existir un común acuerdo en la forma y periodicidad como estas se deban realizar.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

- EXCEPCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD PROCESAL ENTRE EL DIVORCIO Y LAS CONTROVERSIAS RELATIVAS A LA PATRIA POTESTAD.

El artículo 390 del Código General del Proceso estableció cuáles asuntos, en sede judicial, debían tramitarse por medio del trámite de un proceso Verbal Sumario; en ese sentido, la norma en comento dispone:

*“Artículo 390. Asuntos que comprende. **Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:***

1. Corregido por el art. 7, Decreto Nacional 1736 de 2012. Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan el artículo 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Los contemplados los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

5. Los relacionados con los derechos de autor previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982.

6. Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.

7. Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

8. Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.

9. Los que en leyes especiales se ordene tramitar por el proceso verbal sumario. (...)”
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Como se denota, la norma en cita no contempla que por medio del trámite del proceso verbal, que es el que nos convoca en el presente divorcio, se puedan tratar asuntos relacionados con la Patria Potestad de los niños habidos en el matrimonio, máxime si se tiene en cuenta que el proceso verbal sumario es de única instancia, y el aquí tratado, al ser un proceso verbal, es de primera instancia, por tanto admite ciertos recursos procesales que el verbal sumario no.

Ahora bien, si se quisiera debatir asunto alguno relacionado con la Patria Potestad de los niños **MARIANA CÁRDENAS CASTAÑO**, y **JUAN FERNANDO CÁRDENAS CASTAÑO**, con ocasión de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 389 de la Ley 1564 de 2012, esto no está llamado a prosperar, de conformidad con la causal de divorcio alegada por la actora y aceptada por el accionado, que resulta ser una causal objetivo y la misma en ningún caso se encuadra dentro de las causales taxativas que el artículo 315 del Código Civil dispone para la emancipación judicial.

- EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE HECHO Y CAUSAL QUE DETERMINE LA PRIVACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

Erróneamente en el escrito de demanda, se solicita la “*conservación de la patria potestad en cabeza de la madre, respecto de los dos (02) menores nacidos dentro del matrimonio*” (sic), en el entendido que la actora acude a un verbo que denota la ya tenencia de algo, y que convoca al cuidado de la permanencia de una cosa o una facultad, en ese sentido, se podría de la mera lectura, concluir que el ejercicio de la Patria Potestad ya recae en la progenitora de los niños, sin embargo, esto no es así, ya que no existe disposición judicial que así lo haya determinado.

Recordemos que el artículo 288 del Código Civil establece que:

“ARTICULO 288. DEFINICIÓN DE PATRIA POTESTAD. La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia.” (sic) (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-384 de 2018, Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger, se pronunció en los siguientes términos:

“En tratándose de la patria potestad, la versión modificada del artículo 288 del Código Civil la define como un conjunto de derechos que la ley le reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que como padres deben asumir. Dada su naturaleza, la patria potestad está conformada por poderes conjuntos que deben ejercer ambos padres, o a falta de uno de ellos le corresponde al otro, y refiere a la administración del patrimonio de los hijos, al usufructo de los bienes que les pertenecen, a la representación judicial y extrajudicial en todos los actos jurídicos que se celebren en beneficio de los hijos, y a la facultad de autorizar su desplazamientos dentro y fuera del país. En todo caso, según ha reconocido la jurisprudencia constitucional, “los derechos que componen la patria potestad no se han otorgado a los padres en provecho personal, sino en el interés superior del hijo menor, facultades que están subordinadas a ciertas condiciones y tienen un fin determinado”.

(...)

Se trata entonces de una institución jurídica de orden público, irrenunciable, imprescriptible, intransferible y temporal, de la cual se deriva que los padres no pueden sustraerse al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que tienen con sus hijos, a menos que la patria potestad sea suspendida o terminada por decisión judicial cuando se presenten las causales legalmente establecidas. De allí que, la patria potestad sea reconocida en la actualidad no como una prerrogativa o derecho absoluto de los padres, sino como una institución instrumental que permite a éstos garantizar los derechos de sus hijos y servir al logro del bienestar de los menores.” (sic)

En ese sentido, debe comprenderse que la Patria Potestad le es inherente a los padres -mamá y papá-, por el simple hecho de tener tal calidad frente a sus hijos menores de edad o que se hallaren en situación de imposibilidad de ejercer su autonomía para ejercer derechos y adquirir obligaciones.

Así las cosas, al remitirnos al artículo 312 ibidem, evidenciamos que el legislador decidió darle fin a la Patria Potestad una vez se configuren las causales legales, que el mismo Código Civil contempla, y definidas bajo la figura de la EMANCIPACIÓN; esta, se puede dar por tres vías: legal, voluntaria y legal.

La emancipación legal¹, resulta ser aquella en la que por virtud del mandato legal se configura alguna de las siguientes situaciones: 1. Por la muerte real o presunta

1 Artículo 314. Código Civil Colombiano

de los padres; 2. Por el matrimonio del hijo; 3. Por haber cumplido el hijo la mayor edad; 4. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido.

Por otro lado, la emancipación voluntaria² no es otra que aquella en la cual, mediante instrumento público, los padres declaran emancipar al hijo adulto y éste consiente en ello, previo consentimiento del juez competente.

Por último, la emancipación judicial³ de los hijos, tiene unas causales taxativas, establecidas en el ordenamiento jurídico y por tanto, solo en el evento en el que una de estas acaezca, se podrá optar por solicitarle al juez competente que declare extinta la Patria Potestad y en consecuencia declare emancipado al hijo sobre el cual las disposiciones del artículo 288 del Código Civil siguen vigentes.

Esta emancipación judicial, también es conocida como la Privación de la Patria Potestad, y las ya aludidas causales taxativas son:

1. Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño.
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal, que ordena.

Para el caso que nos ocupa, es importante aclarar que ninguna de las causales previamente citadas existen en la realidad fáctica de la situación de mi prohijado con sus hijos, ya que este último nunca ha maltratado física, psicológica, moral, social o económicamente a los niños; tampoco ha abandonado a los niños, él procura permanentemente estar al pendiente de sus necesidades afectivas y económicas -estas en la medida de sus posibilidades y mientras sus condiciones lo permitan-; mi prohijado no ha sido condenado a pena privativa de la libertad superior a un año, ni inferior a ese término, y mucho menos sus hijos han sido sancionados por la comisión de alguna conducta punible.

Ahora bien, si caprichosamente se quisiera adoptar la situación de declaratoria de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de mi prohijado, como una depravación, se debe acotar que actualmente mi prohijado cuenta con dificultades de orden cognoscitivo relacionadas con su memoria inmediata, pero esto no afecta el discernimiento que puede realizar frente a los asuntos relacionados con sus hijos, esto inclusive por conducto de su guardador, quien actualmente es su padre.

Es más, señora Juez, la depravación resulta materializarse con conductas antinaturales y nocivas que afecten el ejercicio de la patria potestad, en ningún caso las limitaciones de memoria inmediata y/o cognoscitivas del padre, pueden ser motivo para limitar este instrumento tan importante, y la declaratoria de interdicción en ningún caso ha sido contemplada por el legislador como un impedimento para el ejercicio de la Patria Potestad por conducto del guardador

2 Artículo 313. Código Civil Colombiano

3 Artículo 315. Código Civil Colombiano

asignado al titular de las atribuciones contenidas en esta magnánima institución jurídica.

En conclusión, esta excepción debe estar llamada a prosperar pues ni procesal, ni sustancialmente puede ser objeto de debate en este asunto, las controversias que infundadamente tenga la parte actora.

- EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE FIJAR LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL HASTA EL CUMPLIMIENTO DE UN HECHO FUTURO CIERTO Y UN PLAZO DETERMINADO- DESCONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL EN LA MATERIA.

El artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, contempla que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Frente a esto, la Corte Constitucional ha sostenido:

“Ante la circunstancia de la separación, el niño debe proseguir su vida viviendo con uno de sus padres, a quien le corresponde la custodia y cuidado personal, pero sin perder el contacto y los vínculos con el padre con el cual ya no va a convivir diariamente, a quien tiene el derecho a ver con frecuencia. Y es que la finalidad principal de la custodia y cuidado personal, como se precisa en la Sentencia T-557 de 2011, es “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, pues la custodia y cuidado personal implican una responsabilidad permanente en el tiempo para el padre que convive diariamente con el niño, mientras que la finalidad principal del régimen de visitas, como se advierte en la Sentencia T-500 de 1993, al aludir a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 25 de octubre de 1984, es “el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo”.⁴

Así las cosas, desconociendo lo que en materia jurídica se ha establecido, la parte actora solicita que se fije la custodia de los niños *“a cargo de la madre y que su residencia sea igualmente en la casa de su madre hasta la mayoría de edad”⁵* (sic), ya que la custodia y cuidado personal no puede fijarse en tales condiciones, ya que cualquier hecho o acto que atente contra la integridad personal y/o las garantías de dignidad humana que le asisten a los hijos puede dar lugar a la modificación de la custodia sin que los niños hubiesen cumplido su mayoría de edad.

En ese sentido, es importante que la decisión que se adopte vaya en garantía de los niños, y en ese sentido, no se condicione la terminación de la custodia y cuidado personal al cumplimiento de la mayoría de edad de los niños, y aunque si bien en este momento se ejerce una custodia de hecho, en buenas condiciones de

4 Sentencia C- 239 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

5 Folio 2. Escrito de demanda.

habitabilidad garantizadas por la progenitora, no puede presumirse que a futuro las condiciones serán las mismas y cercenar *a priori* las posibilidades de realizar modificaciones a esta institución jurídica y derecho de los menores de edad.

- **EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PAGO DEL MONTO SOLICITADO-
CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ALIMENTANTE**

Como se pudo decantar del escrito de demanda, la parte actora solicita que mensualmente se fije una cuota de alimentos por un valor total, correspondiente a las obligaciones de los hijos, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, no obstante, tal cuantificación es exagerada, ya que actualmente mi prohijado devenga una pensión por invalidez -otorgada con ocasión de los hechos que dieron origen a la pérdida de capacidad laboral-, y esta asignación asciende a la suma mensual de UN (1) SMLMV, que menos el descuento correspondiente al pago de la cotización en el régimen de salud, asciende a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000)**, suma que no alcanza a cubrir los gastos de mi representado ni mucho menos la pretensión económica de la demandante.

En ningún caso, la intención pretende desconocer las obligaciones dinerarias que le acaecen a mi prohijado, pues esta parte es respetuosa de los derechos fundamentales y prioritarios que le asisten a los niños, no obstante, mensualmente mi apoderado debe cubrir con sus gastos de manutención propios y ordinarios y aquellos devenidos de su situación en salud, los cuales relaciono a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Alimentación Mensual (25.000 diarios)	\$ 600.000
Aseo Mensual	\$ 100.000
Servicios Mensuales de agua, luz, gas y comunicaciones.	\$ 52.700
Administración Residencia	\$ 76.666
Transporte Mensual para trámites médicos	\$ 100.000
TOTAL	\$ 929.366

Como puede evidenciarse, señora Juez, la asignación pensional que recibe mensualmente mi apoderado, resulta ser insuficiente para cubrir las pretensiones económicas de la demandante, máxime si se tiene en cuenta que mi prohijado no puede ejercer libremente y en busca de una contraprestación, la profesión que ejercía previo a los hechos que dieron origen a su incapacidad; situación que lo convierte en un sujeto de especial protección constitucional, y a quien se le debe garantizar que la asignación mensual le alcanza para vivir en condiciones de dignidad.

Por otro lado, y si se quisiera alegar una corresponsabilidad de los padres de mi prohijado, vale la pena mencionar que los papás del señor **JHON FREDY CÁRDENAS VARGAS**, son adultos mayores, quienes para su sustento cuentan con la asignación pensional del señor **JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ**, como pensionado de la Policía Nacional de Colombia, la cual actualmente asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**

CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.254.136) monto que debe alcanzar, con gran esfuerzo dentro del núcleo familiar, para solventar la manutención de dos adultos mayores y demás gastos extraordinarios que se susciten en la residencia.

En ese sentido, solicito respetuosamente que se evalúe con detalle el monto mensual que, por concepto de cuota de alimentos para sus hijos menores de edad, debe dar mi representado, así como el monto y la cantidad de mudas de ropa que debe aportar a los menores, sin dejar de lado las condiciones socioeconómicas, y de incapacidad laboral que tiene el alimentante para garantizar su mínimo vital y sus condiciones de vida digna, mismas que deben ser evaluadas al momento de realizar tal fijación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Código Civil.

- **EXCEPCIÓN DE NECESIDAD DE FIJAR UN RÉGIMEN DE VISITAS CLARO POR SER UN DERECHO QUE LE ASISTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

El derecho a las visitas está constituido como un derecho de los hijos a poder compartir con el padre que no ejerce la custodia y cuidado personal, es decir, con aquel que no pernocta diaria y permanentemente con el niño bajo el mismo techo. Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-500 de 1993 manifestó:

“El legislador, igualmente, previó un mecanismo que le permite al menor mantener y seguir desarrollando las relaciones afectivas con sus progenitores, así como recibir de éstos el cuidado y amor que demandan: la reglamentación de visitas.

La reglamentación y regulación de visitas, es un sistema por medio del cual se trata de mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la autoridad paterna. En principio, las visitas pueden ser acordadas por la pareja según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para el menor, como para cada uno de sus padres.

Esto significa que las visitas no son sólo un mecanismo para proteger al menor, sino que le permiten a cada uno de los padres, desarrollar y ejercer sus derechos, es decir, son un dispositivo que facilita el acercamiento y la convivencia entre padres e hijos. Por tanto, sólo a través de esta figura se logra mantener la unidad familiar, que la Constitución consagra como derecho fundamental de los niños.” (sic) (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De esto, es preciso extraer que, aunque el Alto Tribunal en materia constitucional dispone que las visitas son un derecho del niño, también lo son para el padre, pues lo instituye como un mecanismo por medio del cual se protegen los derechos y atribuciones legales, así como las mismas obligaciones del padre que no reside con el menor de edad.

Posteriormente, en la misma providencia precitada, se manifestó por la Corte que:

“No son sólo los derechos de los hijos menores los que están en juego al momento de fijarse una reglamentación de visitas: también los de cada uno los padres, derechos que deben ser respetados mutuamente. Así, el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de Octubre de 1984, con ponencia del doctor Hernando Tapias Rocha, estableció las características que debe tener todo régimen de visitas.

En dicho fallo, la Corte Suprema señaló como **objetivo fundamental del régimen de visitas “el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo... requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con los padres... las visitas no deben ser perjudiciales para los menores, pero tampoco deben desarrollarse de manera de lesionar la dignidad de quien las pide.”**

Así las cosas, cada uno de los padres tiene derecho a mantener una relación estable y libre de condicionamientos frente a sus hijos; y tiene, además la facultad de desarrollar su relación afectiva como la considere pertinente, siempre y cuando no lesione los intereses prevalentes del menor. Por esta razón, cada uno de los cónyuges debe respetar la imagen del otro frente a sus hijos, no debe aprovecharse de su situación de privilegio, frente a aquel que no tiene la tenencia del menor, para degradarlo y menospreciarlo, olvidando que su función es buscar el desarrollo integral de los hijos.” (sic)

Es claro, señora Juez, que el fijar un régimen de visitas como el que pretende la actora, es decir, que los mismos padres acuerden las fechas y condiciones de las visitas, permitiría que, al no existir dicho acuerdo, se impida por parte de quien ejerce la custodia -entiéndase la progenitora-, impida el contacto de mi apoderado con sus menores hijos y se justifique sin tener reproche alguno.

En ese sentido, el régimen de visitas que se establezca debe ser claro, preciso, y ajeno a cualquier interpretación subjetiva que socave su aplicación, y es por esto, que se considera prudente que cada quince (15) días, los fines de semana, el progenitor pueda visitar a sus hijos o bien llevarlos hacia su lugar de residencia para que pernocten con él y los abuelos paternos de los niños, toda vez que estos últimos tienen derecho a que se les permita el derecho a ver a sus nietos, esto por conducto de lo establecido en la Ley 2229 de 2022, que en su artículo 1, modificó el artículo 256 del Código Civil en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1o. El artículo 256 del Código Civil Colombiano quedará así:

“Artículo 256. Visitas. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.

Así mismo, teniendo en cuenta las particularidades del caso en concreto y atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente, el juez ordenará la regulación de visitas respecto de los ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos no tuvieran el cuidado personal de los nietos y nietas o en los eventos en que los progenitores nieguen o sustraigan a sus hijos de la relación con estos.” (sic)

IV. DECLARACIONES

Atendiendo a los argumentos esgrimidos en la presente contestación, solicito respetuosamente, señora Juez, se sirva realizar las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Decretar probadas las excepciones de fondo o mérito propuestas.

SEGUNDA: Respecto de la pretensión de cuota de alimentos, solicito respetuosamente se fije una cuota, en favor de los hijos de mi prohijado, conforme a las condiciones socioeconómicas, gastos y demás asuntos relativos a la capacidad económica de este.

TERCERA: Respecto de la pretensión del régimen de visitas, solicito respetuosamente se fije un régimen de visitas en favor de los intereses de los hijos de mi prohijado, que sea claro, expreso y eventualmente exigible en sus condiciones, plazo, duración y periodicidad.

CUARTA: Desestimar los literales a, b y c de la **SEGUNDA PRETENSIÓN**, así como la **QUINTA PRETENSIÓN**.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE APORTO:

1. Copia del Registro Civil de mi apoderado **JHON FREDY CÁRDENAS VARGAS**
2. Copia de la cédula ciudadanía de mi apoderado **JHON FREDY CÁRDENAS VARGAS**
3. Copia de la cédula de ciudadanía del Guardador Principal de mi apoderado, el señor **JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ**.
4. Copia de los recibos de luz, acueducto y alcantarillado, gas natural, internet y teléfono y de administración del Conjunto Residencial donde reside mi prohijado.
5. Copia del acta de posesión del señor **JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ** como Guardador Principal del señor **JHON FREDY CÁRDENAS VARGAS**.
6. Copia de los desprendibles de consignación de la mesada pensional del señor **JHON FREDY CÁRDENAS VARGAS**.
7. Copia de los desprendibles de consignación de la mesada pensional del señor **JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ**.
8. Copia de las órdenes médicas y medicamentos que debe tener mi prohijado.

TESTIMONIALES QUE SOLICITO:

En aras de demostrar los hechos mencionados con esta demanda solicito se llame a declarar a las siguientes personas, todas mayores de edad:

- Néstor Javier Cárdenas Vargas, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: javiercardenasv@gmail.com
- Doris Elda Vargas, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: jbcardenasm@gmail.com

DECLARACIÓN DE PARTE DE LA PROPIA DEMANDADA:

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso solicitaré la declaración de parte del demandado, el señor **JHON FREDY CÁRDENAS VARGAS**, quien recibe notificaciones por conducto del suscrito apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA:

Ruego citar y hacer comparecer a la demandante **MARÍA FERNANDA CASTAÑO ARENAS** quien recibe notificaciones en el correo electrónico correo electrónico: mfcastanoa@gmail.com, para que absuelva interrogatorio que personalmente le formularé en la fecha indicada por el despacho.

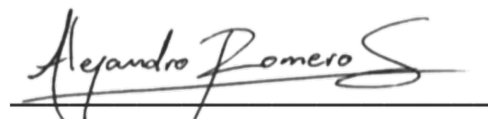
VI. ANEXOS

1. Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Copia de mi Tarjeta Profesional

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones sobre cualquier actuación en la presente causa, al correo electrónico arsabogados2019@gmail.com, y/o al abonado telefónico 3102799131.

Atentamente,



SERGIO ALEJANDRO ROMERO SARMIENTO

Abogado

CC. 1.010.218.162 de Bogotá

T.P. 334.246 del C. Superior de la Judicatura.

1511347



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION

Parte básica

751001

Parte complementaria

04105

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.	Municipio	Código
	NOTARIA QUINTA - - - - -	BOGOTA - - - - -	1005

SECCION GENERAL

INSCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres			
	CARDENAS - - - - -	VARGAS - - - - -	JOHN FREDY - - - - -			
SEXO	Masculino o femenino	Masculino ☒ Femenino ☐	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
	masculino			1	octubre -	1.975
LUGAR DE NACIMIENTO	País	Departamento	Municipio			
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA - - - - -			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			Hora	
	CLINICA SAN PEDRO CLAVER - - - - -			5,20p.m	
MADRE	Clase de certificación presentada(médica, acta parroquial, etc.)		Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia
	CERTIFICADO MEDICO - - - - -		LOMBANA RAFAEL - - - - -		311
PADRE	Apellidos		Nombres		Edad(años cump.)
	VARGAS - - - - -		DORIS ELDA - - - - -		25 años
PADRE	Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio	
	C#. 41.478.735 Bta. - - - - -		COLOMBIANO - - -	EMPLEADA - - -	
PADRE	Apellidos		Nombres		Edad(años cump.)
	CARDENAS MARTINEZ - - - - -		JUAN BAUTISTA - - - - -		24 años
PADRE	Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio	
	C#. 19.127.775 Bta. - - - - -		COLOMBIANO - - -	EMPLEADO - - -	

DENUNCIANTE	Identificación		Firma
	C# 19.127.775 Bta. - - - - -		
TESTIGO	Dirección postal		Nombre:
	Cll. 28 Sur # 12-60 Este - - -		JUAN BAUTISTA CARDENAS MARTINEZ - -
TESTIGO	Identificación		Firma
	Domicilio (Municipio)		Nombre:
TESTIGO	Identificación		Firma
	Domicilio (Municipio)		Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
	Día 1 B	Mes octubre - -	Año 1.975

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-0 1X/75

ESPACIO

NOTARIA 5a

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 26/09/2017 EL JUZGADO 17 DE FAMILIA DECRETO LA INTERDICCION PROVISORIA DEL INSCRITO DESIGNANDO COMO CURADOR PROVISORIO AL SEÑOR JUAN BAUTISTA CARDENAS MARTINEZ CC 19127775 ACTO ANOTADO EN EL LV TOMO 384 FOLIO 179 DE ESTE DESPACHO. ANOTADO HOY 12/12/2017

MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 2/10/2018 EL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DECLARO LA INTERDICCION DEFINITIVA DEL INSCRITO NOMBRANDO COMO CURADOR PRINCIPAL AL SEÑOR JUAN BAUTISTA CARDENAS MARTINEZ ACTO REGISTRADO AL LV TOMO 387 FOLIO 107 DEL MISMO DESPACHO. ANOTADO HOY 6/12/2018

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 1511347

BOGOTA D.C.; 2019-02-11 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86047700**

CARDENAS VARGAS
APELLIDOS

JHON FREDY
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1975**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-OCT-1993 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-5200100-69099811-M-0086047700-20020507

02352 02126C 01 116362352

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.127.775**
CARDENAS MARTINEZ

APELLIDOS
JUAN BAUTISTA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-1951**

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

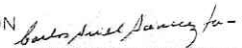
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

07-JUL-1972 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00017204-M-0019127775-20080624

0000620537A 1

1220003123

JUAN BAUTISTA CARDENAS MARTINEZ
KR 72Q 38D 54 SUR IN 4 AP 502

Teléfono 6014519431 Estrato 3 Estado de cuenta al día

Número de cuenta para pagos **82799**
Total a pagar \$ 66.100
Fecha límite de pago para
evitar suspensión 25 Oct 2021

Plan actual: Ilimitado Hogares - Min. consumidos Sep: 1239 - Prom. Histórico: 764

Resumen de cuenta

Saldo Anterior	\$ 66.100
Pago recibido	\$ -66.100
Servicio del mes	\$ 66.100
Total a pagar	\$ 66.100

Detalle de cargos facturados

Valor

• Paquete internet y voz (1 Oct - 31 Oct)	\$ 64.684,88
• IVA e impuesto al consumo	\$ 1.415,12
Total servicio del mes	66.100,00



¡TENEMOS MÁS
BENEFICIOS PARA TÍ!

VELOCIDAD
GEMELA
TU PLAN DE
50 MEGAS
CUENTA CON LA MISMA VELOCIDAD
DE SUBIDA Y DE BAJADA
SIN NINGÚN COSTO ADICIONAL.
Aplican Tyc.

TU NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS ES: 82799

Con este número siempre podrás pagar sin factura física en:
etb.com/pagos vía PSE, con tu banco tradicional, DaviPlata o Nequi.

También puedes pagar en y



Señor cajero favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el respaldo de la franja



(415)7707181500017(8020)10002971649252(3900)0000066100(96)202110

Número de cuenta para pagos..... 82799
Número de factura..... 000297164925
Total a pagar..... **\$ 66.100**

FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1


Escanea y paga tu factura

Datos del usuario

 JUAN BAUTISTA CARDENAS MARTINEZ
 KR 72Q 38D SUR 54 IN 4 AP 502
KENNEDY
PROVIENDA OCCIDENTAL

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	5	CICLO:	M5
		RUTA:	M55506

Datos del medidor

MARCA: JANZ NÚMERO: 15-6495652 TIPO: VELO015R160 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10829280

 Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

37229275112

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$51.540

Fecha de pago oportuno

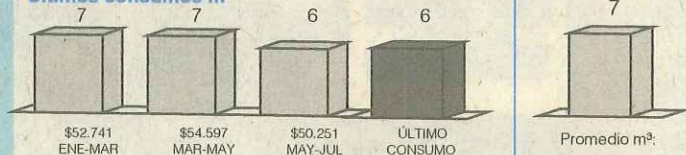
OCT/26/2022

Fecha generación de suspensión

OCT/31/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	307	CONSUMO (m³)	6
LECTURA ANTERIOR:	301		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

Periodo facturado

JUL/27/2022 - SEP/23/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN OCT/11/2022

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA DIC/20/2022

RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$15.391,41	\$15.391	\$2.308-	\$13.082,71	\$13.083						
Consumo residencial básico	6	\$3.024,87	\$18.149	\$2.722-	\$2.571,14	\$15.427						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$33.540	\$5.030-		\$28.510					\$2	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$7.315,87	\$7.316	\$1.098-	\$6.218,49	\$6.218						
Consumo residencial básico	6	\$3.295,98	\$19.776	\$2.966-	\$2.801,59	\$16.810						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$27.092	\$4.064-		\$23.028						
Subtotal Otros Cobros ③											\$2	
Otros conceptos que adeuda												
Valor Total												
Total otros conceptos que adeuda											\$0	

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$51.540

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$25.769

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$874

¡Atención!

 Información de
 interés para todos
 los usuarios

 Actualizamos Contrato
 de Servicios Públicos
 Resolución 354 del 21 de
 abril de 2022. Consulte toda
 la información en
www.acueducto.com.co

**Las redes de acueducto y
 alcantarillado son patrimonio
 de todos**
 Ayúdenos a cuidarlas

 El hurto reiterado de infraestructura
 atenta contra la disponibilidad
 permanente de agua y alcantarillado
 e incluso puede generar largas
 interrupciones en el servicio.

Reporte en la Acualínea 116 cualquiera de las siguientes
 situaciones:

- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
- Cajas o tapas levantadas o inexistentes.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
- Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
- Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la **línea de atención al usuario 116**. Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

 Reporta en la
línea 116

 También en
gme.acueducto.com.co/
 reportesweb/


130 de mayo 14 de 1994

Cuenta / Referencia de pago: 60785312	Factura electrónica de ventaF15I54954457																																																																																										
Cliente: JUAN BAUTISTA CARDENAS	Fecha y Hora de Generación: 2022/09/26 07:31:49																																																																																										
Dirección de servicio: KR 72Q 38D SUR 0054 I04 00502	Fecha y Hora de Expedición: 2022/09/26 13:57:16																																																																																										
Municipio: BOGOTA	Forma de pago: Crédito 15 días																																																																																										
CUFE: 5ac74b3dcb923a5585b3d7743f526165c358abba71bdd0b721aa6e8ec71d05e790d8584bb5ba11aa82dadcd435cb511																																																																																											
Componentes tarifarios: Gnc 1017.43rc 694.03 Dnc 591.13 Cnc 2361.3 , p: 58.41 Culm: 3480.0 Cuvnt: 2381.3 Cvm: 0.0 Cam: 0.0 Pym: 42.401 Mym: Su consumo en M3 de gas equivale a: 177 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 219.771 DAUR: 0.0 DAUNIT: 0.0																																																																																											
<table><tr><th>① Código</th><th>Conceptos de contado</th><th>Und.</th><th>Cantidad</th><th>Valor unitario</th><th>Subtotal</th><th>IVA 19%</th><th>Total</th></tr><tr><td>ZACUV CONSUMO GAS</td><td></td><td>M3</td><td>15.0</td><td>2,361.30</td><td>35,419.50</td><td>0.00</td><td>35,419.50</td></tr><tr><td>ZACFUO FIJO</td><td></td><td>UN</td><td>1.0</td><td>3,480.00</td><td>3,480.00</td><td>0.00</td><td>3,480.00</td></tr><tr><td>ZDECENAAJUSTE DECENA</td><td></td><td>UN</td><td>1.0</td><td>2.16</td><td>2.16</td><td>0.00</td><td>2.16</td></tr><tr><td colspan="6">Subtotal</td><td colspan="2">38,901.66</td></tr><tr><td colspan="2">② Código</td><td colspan="2">Conceptos financiados</td><td>Und.</td><td>Cantidad</td><td>Valor unitario</td><td>Subtotal</td><td>IVA 19%</td><td>Total</td></tr><tr><td colspan="6">Subtotal</td><td colspan="4">0.00</td></tr><tr><td colspan="4">Total Items: 2</td><td colspan="4">Subtotal:</td><td colspan="2">38,901.66</td></tr><tr><td colspan="4">IVAs:</td><td colspan="4"></td><td colspan="2">0.00</td></tr><tr><td colspan="4">Total factura electrónica</td><td colspan="4">① - ②</td><td colspan="2">38,901.66</td></tr></table>		① Código	Conceptos de contado	Und.	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total	ZACUV CONSUMO GAS		M3	15.0	2,361.30	35,419.50	0.00	35,419.50	ZACFUO FIJO		UN	1.0	3,480.00	3,480.00	0.00	3,480.00	ZDECENAAJUSTE DECENA		UN	1.0	2.16	2.16	0.00	2.16	Subtotal						38,901.66		② Código		Conceptos financiados		Und.	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total	Subtotal						0.00				Total Items: 2				Subtotal:				38,901.66		IVAs:								0.00		Total factura electrónica				① - ②				38,901.66	
① Código	Conceptos de contado	Und.	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total																																																																																				
ZACUV CONSUMO GAS		M3	15.0	2,361.30	35,419.50	0.00	35,419.50																																																																																				
ZACFUO FIJO		UN	1.0	3,480.00	3,480.00	0.00	3,480.00																																																																																				
ZDECENAAJUSTE DECENA		UN	1.0	2.16	2.16	0.00	2.16																																																																																				
Subtotal						38,901.66																																																																																					
② Código		Conceptos financiados		Und.	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total																																																																																		
Subtotal						0.00																																																																																					
Total Items: 2				Subtotal:				38,901.66																																																																																			
IVAs:								0.00																																																																																			
Total factura electrónica				① - ②				38,901.66																																																																																			
 En este momento debes agendar la revisión periódica obligatoria.		Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado. La revisión debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012 Whats app: 315 4 164 164 grupovanitv.com/programaturPO - 01 8000 942794																																																																																									

vanti

Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°: 5147188-72886	
Uso: Residencial	Estrato / Categoría: E3		Tarifa: R_E3
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 3969	2022-08-20	REAL	
Actual 3989	2022-09-20	REAL	
Período facturado: AGO-2022 SEP-2022			

Volumen medido (Vm): 20	Kp: 0.76667	Kt: 1.00712	Ft: 0.77213	Volumen corregido (Vc): 15
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.52		Temperatura estándar (Te): 15.56		
Presión estándar (Pe): 1.01008		Presión atmosférica (Pa): 0.751		
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0234		F3 pv: 1.0		

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

Mes	Consumo (m³)
MAR	11
ABR	15
MAY	13
JUN	14
JUL	13
AGO	13
Actual	15

3. Saldo Anterior	0,00
-------------------	------

4. Plan de Pago a Plazos	Saldo	Costo	Intereses	Capital
Visita RPO Cliente Residencial 5/24	39789.15	2094.17	0.0	2094.17
Visita RPO Cliente Residencial 5/24	39789.15	2094.17	0.0	2094.17

Subtotal	4,188,34
----------	----------

5. Recauda de terceros	Total
------------------------	-------

Subtotal	0,00
----------	------

Total a Pagar ① - ③ - ④ - ⑤	43.090,00
-----------------------------	-----------

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
30/04/2027	12/10/2022	11/10/2022

Después de la fecha de pago oportuno se cobrará interés de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de reconexión: 53,494

Daale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 4309

se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando requiera, en caso de que se impida el acceso al proveedor o la instalación interna y de artículos de consumo, puede proceder al recurso de reposición de la empresa y pedir ante la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del acto de suspensión. Sobre el contenido de la presente factura el cliente cuenta con los mecanismos de defensa en la Ley 1472 de 1991 y puede hacer uso de estos una vez el hecho señalado para el pago ocurra.



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/eficienciavirtual

**Cocinar
sin que se
quede todo
a medias.**

**Yo soy
"experto"**



instalando tu nuevo
punto de gas para que tengas
un servicio más constante
y seguro en tu hogar.

Llámanos: 01-8000-942-794
0 315-416 4164

Adquiere y págalo a través de tu factura,
conoce más en grupovanti.com

vanti

Más formas de avanzar

Entidades Receptoras

Medios de pago



vanti

Paga por PSE ingresando a la dirección:
<https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>



Escanea para
pagar tu factura

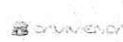
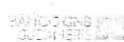
Pagos electrónicos



Bancaja



Bancolombia



BBVA



Banco Pichincha



Puntos Presenciales

- Fullcarga
- MovilRed
- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Banco Caja Social

- Corresponsales Grupo Aval
- Corresponsales Banca Davivienda
- Red CADE
- Banco GNB Sudameris
- Grandes Superficies: Jumbo, Éxito, Olímpica
- Efecty

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.



CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.096.812-8 70192292022

Doblar y rasgar

Cuenta o

Referencia de pago:

60785312

vanti

Vanti S.A. ESP.

Cliente: JUAN BAUTISTA CARDENAS

Ruta: 0011100141960005900

Dirección: KR 72Q 38D SUR 0054 I04 00502

Municipio: BOGOTÁ

Sector: CARIMAGUA

Código Sector 022

Código Postal: 000000

Lote: P16GN

Medidor No.: 5147188-72886

vanti
LISTO

CUPO DISPONIBLE:
\$ 3.212.046

celebraciones
vanti
LISTO

Revisa si tienes tu cupo aprobado
en nuestros almacenes aliados
y distribuidores de AKT

**¿SABES
QUE YA TIENES
LO QUE QUIERES?**

**AGRANDAMOS
tu cupo hasta
\$ 3.000.000***

para que estrenes tu **NKG125**



*Conoce T&C de la campaña ingresando a vantilisto.com/celebraciones.
Consulta en la página web los distribuidores AKT autorizados.

Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación;
consúltala en: vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Vanti Listo es un producto
de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:

Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

Doblar y rasgar

PAGO OPORTUNO

18 OCT/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN

20 OCT/2022

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA

1308501-3

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA

03 NOV/2022

Tipo de Lectura: Real

Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	35566		35440		126		\$723.08		\$91.108
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 126 kWh X		Valor kWh \$723.0819 X		Beneficio -15.00%				
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$2,581 DIARIOS							SUBTOTAL CONSUMOS:		
							\$77.442		

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES-6-- NORE.36,92- E)	\$25
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$3
SUBTOTAL:	\$28

Otros cobros de productos y servicios

Consumos + Otros cobros asociados a energía		1 TOTAL ENERGÍA	\$77,470
Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo		2 TOTAL OTROS	\$0

Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67,489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$514.6196 KWh

ASEO

Ciudad Limpia

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A.S E S P

3

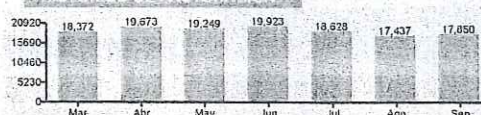
830048122-9

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	DATOS DEL USUARIO	UNIDADES
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	10829280	Tipo Productor: Residencial	Ocupadas Desocupadas
PERIODO DE FACTURACIÓN	697229102	VOLUMEN: 0.0000 DENSIDAD: % PARTICIPACIÓN: 0%	Residenciales 1 0
	13/08/2022 al 12/09/2022	ESTRATO: 3 FREC. RECOLECCIÓN: 3 FREC. BARRIDO: 2	No residenciales 0 0

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 11,307.34
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 6,277.51
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 130,158.77

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN



TONELADAS POR SUScriptor

BARRIDO:	0.00250421
LIMPIEZA URBANA:	0.00118637
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.0005045
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.02570609
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.04
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$20,992.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-3,149.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DEBITO	\$1.00
ASEO - INTERES POR MORA	\$6.00
3 TOTAL ASEO:	\$17,850.00

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Canera 56 # 9-17 Local 02 Torre
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Américas Edificio BOG Américas
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.	Avenida Boyacá # 6 B - 20
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S E.S.P.	Calle 65A No. 93-02
	Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA

0

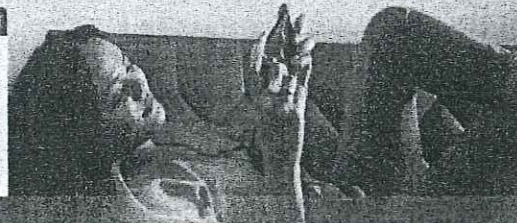
Tus redes sin enredos.

Realiza la instalación eléctrica que desees sin preocuparte, de una forma segura, rápida y confiable.

Por solo **\$122.800*** mensuales por 48 meses.

*Según términos y condiciones. No incluye mano de obra, materiales e instalación eléctrica.

Agenda tu cita aquí



Número de Cliente

1308501-3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.
897229102-6

(415)7707209914253(8020)01130850136972291026(3900)0000000095320

PAGO OPORTUNO

18 OCT/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN

20 OCT/2022

TOTAL A PAGAR

\$95,320



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

1308501-3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 697229102-6

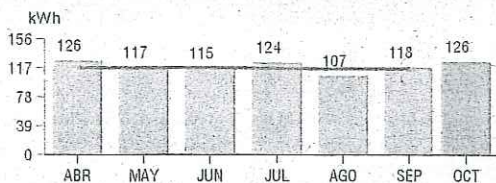
CLIENTE

69645

JUAN BAUTISTA CARDENAS MARTINEZ
KR 72 Q NO 38 D SUR - 54 IN 4 AP 502

BOGOTÁ, D.C.
PROVIVIENDA OCCIDENTAL

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$723.08

CONSUMO DIARIO:
4.2 kWh

VALOR DIARIO:
\$2,581

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 5 MESES:
117 kWh

PERIODO FACTURADO:
05 SEP/2022 A 05 OCT/2022

DÍAS
FACTURADOS: 30

CONSUMO MES
126 kWh

CLASE DE SERVICIO:
ESTRATO:
CARGA kW:
FACTOR:

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

Residencial RUTA REPARTO: 1000 3 07 307 1108
3 RUTA LECTURA: 1000 3 07 320 1239
1 MANZANA DE LECTURA: MS00450580
1 MEDIDOR NO: 4570468
MEDIDOR NO:



Este mes te recomendamos la siguiente
ajuste en tu consumo de energía para
ahorrar costos y proteger el medio ambiente.



Cuida tu
hogar del robo
de energía.

Las conexiones eléctricas inseguras son
peligrosas, causan accidentes y fallas en
el servicio de energía. Puedes proteger
tu hogar al reportarlas con Enel.

Denuncia inmediatamente el robo
de energía llamando al:
800 6122649
(Bogotá y Sabana)
601 511 5115 opción 2
(Cundinamarca)



COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: SEP/2022
Q:236.38 T:50.84 D:247.75 CV:60.54 PR:51.08 R:42.64 CF:0.00 / \$689.26 Costo kWh Mes Tarifa aplicada Opción Tarifaria
723.08 Costo kWh Mes
Actividad ECOLÓGICA: En el Comportamiento de Energía Eléctrica Tarifa 1124 por ml. Son los subconsumos según Resolución No. 0547 de 25 de mayo de 2002. IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO
RESOLUCIÓN CREG 015 DE 2019
El consumidor de este servicio de Energía Eléctrica cuenta con el derecho de defensa previsto en la Ley 1473 de 1994, y podrá hacer uso de los recursos de la Junta de Arbitraje de Consumo.
Para el conocimiento de los usuarios, Enel Colombia S.A. E.S.P. informa que el 01 de agosto de 2022 se realizó el pago de la factura de energía eléctrica correspondiente al mes de julio de 2022.
La factura de energía eléctrica muestra un consumo de 126 kWh, lo cual es menor al consumo registrado en el mes de julio de 2022.
Es importante que los usuarios de este servicio de Energía Eléctrica, en cumplimiento de la resolución CREG 156/11 y de la Ley 1473 de 1994, reporten cualquier anomalía o falla en el servicio de energía eléctrica a Enel Colombia S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, visitamos a nuestros canales de atención al cliente en nuestra página web www.enel.com.co o comunicados a la línea 800 612 2115, fuera de Bogotá al 01 6000 912 115 o en
nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Contactaciones

Enel Colombia

@EnelClientesCO

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
Formulario PCR en www.enel.com.co,
sección Hogares y haz click en Radicación
de Peticiones, Quejas o Reclamos.
App Enel Clientes Colombia
316 890 6003

OFICINA SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá y Sabana: 801 7115 115
Cundinamarca: 001 5 115 115

EMERGENCIAS
115 Gratuito
las 24 horas.

ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

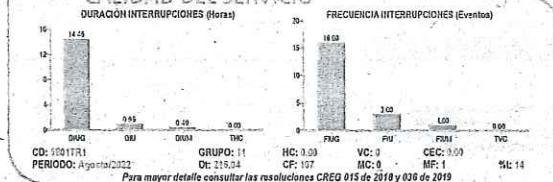
DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE

<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO

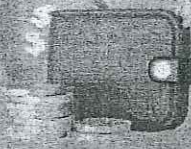


USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Asegúrate de que los sellos de caucho de la puerta de la nevera estén limpios y
cierren muy bien, para que la temperatura interna se conserve mejor.

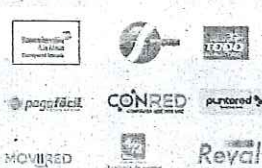
CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA
Compra todo lo que quieras

Solicita tu préstamo con ingresos desde 1/2 SMMLV
y paga fácil a través de la factura de energía



¡Acércate ya a nuestros
puntos de venta!
conoce los puntos aquí.
O ingresa a
www.creditofacilcodensa.com

¿Cómo pagar tu factura?



**Participaciones sinérgicas que transitan a través de los puntos de recibo en algunas de nuestras Centrales de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía
en el momento de la emisión de la factura de energía eléctrica. El pago de la factura de energía eléctrica se realizará a través de los canales de pago de la factura de energía eléctrica.



CUS: 1685220833

Dirección IP: 186.29.20.188

Estado: Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora: 3 de octubre de 2022-09:47hrs.

Número de transacción: APIE2210030000572150

Nombre del servicio: VILLAS DE CARIMAGUA

NIT de la empresa: 9011278136

Dirección: KR 72 Q 38 D 54 SUR

Ciudad: BOGOTA

Numero de Torre y apartamento: 4502

Celular: 3204929607

Correo electrónico: jbcardenasm@gmail.com

Valor: \$ \$230.000,00



INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 2017 - 0495 (J. 17° de Familia de Bogotá).
Interdicto(a): JOHN FREDY CÁRDENAS VARGAS C.C. 86.047.700 de Bogotá.

AUDIENCIA PÚBLICA DE POSESIÓN GUARDADOR(A) PRINCIPAL

En Bogotá D.C., al segundo (02) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de posesión y consecuente entrega de bienes inventariados al guardador(a) designado(s), el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en los artículos 85 a 87 de la ley 1306 de 2009. A la misma concurre el/la señor(a). **JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.127.775** de **Bogotá**, Como Guardador(a) Principal.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PREVIOS: Observa el Juzgado que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado de origen:

- Inscripción de la sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento (folio 185)
- Publicación del fallo en un periódico de amplia circulación (folio 175)
- Inventario de bienes y autos aprobatorio del mismo (folios 191 a 220, 221 y 223).

ACTO DE POSESIÓN DEL GUARDADOR(A): Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la **POSESIÓN** del/la señor(a) **JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.127.775** de Bogotá, como Guardador(a) Principal de **JOHN FREDY CÁRDENAS VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **86.047.700** de Bogotá. Conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestaron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, el Juzgado les da a conocer el contenido de los artículos 90 a 97 de la Ley 1306 de 2009. Comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, al momento de cuidar del pupilo y de administrar responsablemente sus bienes que seguidamente le son entregados.

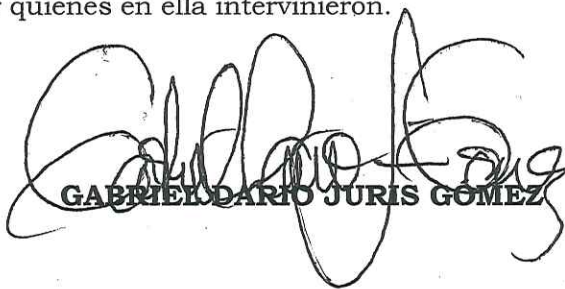
ENTREGA DE BIENES: ENTREGA DE BIENES: Verificado el inventario de bienes confeccionado por el contador público (folios 191 a 220, 221 y 223), el Despacho procede a hacerle entrega simbólica de los bienes que allí están relacionados: Pensión por Seguros Alfa por valor mensual de \$781.242,°°.

Para los fines legales pertinentes, EXPÍDANSE COPIAS DE ESTA ACTA.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron.

El Juez,


GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ

El Guardador(a) Principal.


JUAN BAUTISTA CÁRDENAS MARTÍNEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia Bogotá D.C.

El suscrito Secretario(a) deja constancia que
las presentes copias contenidas en 01 folio
fueron tomadas de su original que reposa dentro
del proceso 17-2017-495 CONVENCIONES en
todas y cada una de sus partes.

Secretario(a)





seguros alfa s.a.
seguros de vida alfa s.a.

RECIBO DE PAGO DE NOMINA

COMPANIA		NIT		NOMBRE PENSIONADO	
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.		860503617-3		CARDENAS VARGAS JHON FREDY	
DESDE	HASTA	CC.	RENTA		
2022-04-01	2022-04-30	86,047,700	98378		

COD	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO BASE	DEVENGADO	DEDUCIDO
1	SALARIO PENSION	30	1,000,000	1,000,000	
2	EPS	30	1,000,000		40,000

TOTALES			1,000,000		40,000
NETO A PAGAR					960,000
MONTO EN LETRAS	NOVECIENTOS SESENTA MIL MCTE				

Elaborado por IMG

Fecha de expedición 10 de Mayo 2022

RECIBO DE PAGO DE NOMINA



COMPANIA		NIT	NOMBRE PENSIONADO
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.		860503617-3	CARDENAS VARGAS JHON FREDY
DESDE	HASTA	CC.	RENTA
2022-05-01	2022-05-31	96.047,700	98378

COD	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO BASE	DEVENGADO	DEDUCIDO
1	SALARIO PENSION	30	1,000,000	1,000,000	
2	EPS	30	1,000,000		40,000

TOTALES			1,000,000		40,000
NETO A PAGAR			960,000		
MONTO EN LETRAS	NOVECIENTOS SESENTA MIL MCTE				

RECIBO DE PAGO DE NOMINA



COMPANIA	NIT	NOMBRE PENSIONADO
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	860503617-3	CARDENAS VARGAS JHON FREDY
DESDE	HASTA	CC.
2022-09-01	2022-09-30	RENTA
		98378

COD	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO BASE	DEVENGADO	DEDUCIDO
1	SALARIO PENSION	30	1,000,000	1,000,000	
2	EPS	30	1,000,000		40,000

TOTALES			1,000,000		40,000
NETO A PAGAR			960,000		
MONTO EN LETRAS	NOVECIENTOS SESENTA MIL MCTE				

Elaborado por IMG

Fecha de expedición 06 de Octubre 2022



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 27/09/2022 10:42 AM

AGOSTO DE 2022

Desprendible No: 112411423

135-CHIA KENED

Documento: 19127775

BANCO DAVIVIENDA CONSIGNACION

TITULAR: AG CARDENAS MARTINEZ JUAN BAUTISTA

juan.cardenas775@casur.gov.co

Código Verificación:2209OXMP01

00000

Valor Asignación:	\$ 2,073,123	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	CENTAGENSOS	\$ 7,900	086
Total Devengado:	\$ 2,073,123	BCOCORPABANC	\$ 347,219	005
		BANGNBSUDPRE	\$ 355,312	028
		BIENESTARSOC	\$ 124,387	112
		1%CASURAUTOM	\$ 20,731	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 5,200	000
		4%SERVICMEDI	\$ 82,925	000
		Total Deducido:	\$ 943,674	
NETO A PAGAR			\$ 1,129,449	

%ASIGNACION 74.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,073,123.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,403,683
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00	\$ 294,773
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$ 280,737
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 274,888
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$ 547,436
Total:		\$ 2,801,517
74% ASIGNACION:		\$ 2,073,123

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 01/08/2022 01:41 PM

JULIO DE 2022

Desprendible No: 112298309
Documento: 19127775
TITULAR: AG CARDENAS MARTINEZ JUAN BAUTISTA
Código Verificación:2208ZMKL01

135-CHIA KENED
BANCO DAVIVIENDA CONSIGNACION
juan.cardenas775@casur.gov.co
00000

Valor Asignación:	\$ 2,073,123	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANGNBSUDPRE	\$ 355,312	029
Total Devengado:	\$ 2,073,123	BCOCORPABANC	\$ 347,219	006
		1%CASURAUTOM	\$ 20,731	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,700	000
		4%SERVICMEDI	\$ 82,925	000
		CENTAGENSOS	\$ 7,900	087
		Total Deducido:	\$ 817,787	
NETO A PAGAR			\$ 1,255,336	

%ASIGNACION 74.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,073,123.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,403,683
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00	\$ 294,773
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$ 280,737
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 274,888
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$ 547,436
Total:		\$ 2,801,517
74% ASIGNACION:		\$ 2,073,123

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 27/09/2022 11:28 AM

SEPTIEMBRE DE 2022

Desprendible No: 112524720
Documento: 19127775
TITULAR: AG CARDENAS MARTINEZ JUAN BAUTISTA
Código Verificación:2209TKBZ03

135-CHIA KENED
BANCO DAVIVIENDA CONSIGNACION
juan.cardenas775@casur.gov.co
00000

Valor Asignación:	\$ 2,073,123	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	CENTAGENSOS	\$ 7,900	085
Total Devengado:	\$ 2,073,123	BANGNBSUDPRE	\$ 355,312	027
		BCOCORPABANC	\$ 347,219	004
		1%CASURAUTOM	\$ 20,731	000
		4%SERVICMEDI	\$ 82,925	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 4,900	000
		Total Deducido:	\$ 818,987	
NETO A PAGAR			\$ 1,254,136	

%ASIGNACION 74.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,073,123.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,403,683
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00	\$ 294,773
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$ 280,737
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 274,888
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$ 547,436
Total:		\$ 2,801,517
74% ASIGNACION:		\$ 2,073,123

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Zona In - Local 100 - NIT.
800251440
Dirección: Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial
Zona In
Teléfono: (+571) 5895440

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 53529911

NUMERO DE APROBACION: 191016217

BOGOTA D.C. - 14/07/2022, 09:14:19

Nombre: JHON FREDY CARDENAS VARGAS

Identificación: CC 86047700

Contrato E.P.S Sanitas: 10-307275-1-2

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 46 Años

Historia Clínica: 86047700

DIAGNÓSTICO:

(F069)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	902210 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
2	903815 - COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	1
3	903868 - Trigliceridos	1
4	903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
5	903817 - COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO	1
6	904904 - HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE	1
7	903866 - TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	1
8	903841 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1
9	903818 - COLESTEROL TOTAL	1
10	903867 - TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]	1

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con LABORATORIO LAS AMERICAS CENTRO ODONTOLOGICO
AV AMERICAS 62 84 P2 LC L2 27 L2 28 COSTADO OCCIDENTAL, 7436767, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO

María Lorena García Gil - Psiquiatría
CC 1075278630 - Registro médico: 1075278630

- Impreso: 14/07/2022, 09:15:58

Firmado Electrónicamente

Original

Impreso por: marilgarcia

Página 1 de 1

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Zona In - Local 100 - NIT. 800251440
Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In.Teléfono: (+571) 5895440
Nombre: JHON FREDY CARDENAS VARGAS
Identificación: CC 86047700 - Sexo: Masculino - Edad: 46 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0605 - 49601785
Vigencia del tratamiento: Desde 14/07/2022 hasta 10/01/2023
BOGOTÁ D.C.
14/07/2022, 09:12:03
Contrato E.P.S Sanitas: 10-307275-1-2
Historia Clínica: 86047700
Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):
(F069)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Sertralina 100 mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 y 1/2 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s).	270 (doscientos setenta) tableta	6
2	Trazodona clorhidrato 50mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). en la noche	180 (ciento ochenta) tableta	6

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica
MÉDICO

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

María Lorena García Gil - Psiquiatría
CC 1075278630 - RM. 1075278630

- Impreso: 14/07/2022, 09:15:58

Firmado Electrónicamente

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: marilgarcia

Página 1 de 1

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Zona In - Local 100 - NIT. 800251440
Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In.Teléfono: (+571) 5895440
Nombre: JHON FREDY CARDENAS VARGAS
Identificación: CC 86047700 - Sexo: Masculino - Edad: 46 Años

CERTIFICADO MÉDICO

CERTIFICADO MÉDICO No.

5611707

BOGOTA D.C.
14/07/2022, 09:15:13
Contrato E.P.S Sanitas: 10-307275-1-2

Martes
06/12/22

10:30 AM

EPS | Plan: 10
García Gil Maria Lorena
Psiquiatría Intervencion
domain
EPS Sanitas Centro Medico Zona IN - Local 100 - Av Calle 13 n° 65-21 Local 100

MÉDICO

EPS Sanitas
CENTRO MEDICO ZONA IN
TEL 800 251 440 0
CALLE 13 NO 65 21 LOCAL 100
BOGOTA D.C.
Maria Lorena García Gil - Psiquiatría
CC 1075278630 - RM. 1075278630
- Impreso: 14/07/2022, 09:15:58

Original

Impresión realizada por: marilgarcia

Página 1 de 1



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
SERGIO ALEJANDRO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
ROMERO SARMIENTO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Alejandro Romero S

Max Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
12/09/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1010218162

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/09/2019

TARJETA N°
334246